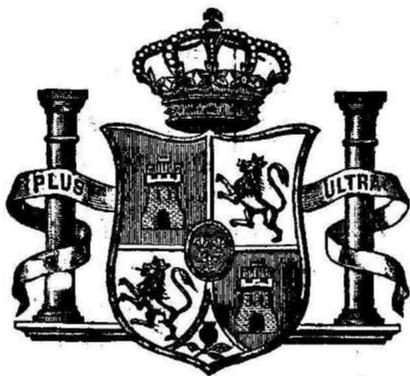


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permaneciera hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados, ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

AYUNTAMIENTOS—1.ª categoría, 30 pesetas.
2.ª id. 25 id.
3.ª id. 20 id.
4.ª id. 15 id.
JUZGADOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS—15 pesetas
PARTICULARES—Año. 40 pesetas.
Semestre. 22 id.
Trimestre. 12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Numero suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 13 de Abril)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NÚM. 71.

La *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 10 del mes actual, publica el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre aplicación del horario de verano, que dice así:

EXPOSICIÓN

«SEÑOR: Los Reales decretos de 3 de Abril de 1916, 28 de Mayo de 1919 y 7 de Abril de 1924 ordenaron el adelanto de la hora oficial en sesenta minutos durante los meses de Abril a Octubre de esos mismos años, basándose principalmente en las ventajas y facilidades que reportaban a la economía patria el ahorro de combustible y fluido eléctrico y la regularización de nuestras más frecuentes comunicaciones internacionales.

Subsistiendo, a juicio del Gobierno, idénticos fundamentos a los que motivaron los aludidos Reales decretos y estimando, además, que es conveniente desaparezca la incertidumbre que dá origen la intermisión de las

disposiciones que prescriben el horario llamado de verano, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 9 de Abril de 1926.—SEÑOR: A L R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los años, por medio de Real decreto acordado en Consejo de Ministros, se fijará el día del mes de Abril en que ha de comenzar a regir el horario de verano y el del mes de Octubre en que ha de ser restablecida la hora normal.

Artículo 2.º El día 17 del corriente mes de Abril, a las veintitrés horas, será adelantada la hora legal en sesenta minutos.

Artículo 3.º El día 2 del próximo mes de Octubre, a las veinticuatro horas, se restablecerá la hora normal.

Artículo 4.º Por los Ministerios interesados, en lo que atañe a los servicios de sus respectivos Departamentos, se darán las órdenes oportunas para la ejecución del presente Decreto.

Dado en Palacio a nueve de Abril de mil novecientos veintiseis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

Llamo la atención de los Sres. Alcaldes de esta provincia, acerca de la obligación que tienen de dar las ór-

denes necesarias para que se lleve a efecto el cambio de hora conforme se indica.

Palencia 12 de Abril de 1926.

El Gobernador interino,
José Méndez Novoa.

SERVICIO CATASTRAL URBANO

JEFATURA DE PALENCIA

Edicto

Estando acordada por la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial, la comprobación del Registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Marcilla de Campos, por corresponderle en el orden reglamentario, se pone en conocimiento de los contribuyentes que la Comisión encargada de la ejecución de dichos trabajos, está constituida por los señores siguientes: Arquitecto-Jefe Don Fermín Azcue y Zabala-Ancheta; Aparejador, Don Faustino Rodríguez del Valle y Oficial administrativo, Don Mariano Zarza Mateos.

Al propio tiempo se advierte a los contribuyentes la obligación en que se encuentran de facilitar el desempeño de aquel servicio, franqueando la entrada en las fincas de su propiedad a los funcionarios antes citados, con el fin de que puedan adquirir cuantos datos sean necesarios para la tasación de los inmuebles.

Palencia 9 de Abril de 1926.—El Arquitecto Jefe, Fermín Azcue.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Industrial.

Circular.

En virtud de orden telegráfica dada por la Dirección general de Rentas públicas al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, se pone en conocimiento de los Ayuntamientos y contribuyentes que queda en suspenso hasta nueva orden la formación de matrículas de Industrial y las reuniones de gremios.

Palencia 12 de Abril de 1926.—El Administrador de Rentas públicas, César Castrillón.

Impuesto de Pagos.

Los Ayuntamientos de esta provincia que al final se relacionan no han remitido todavía las certificaciones de los pagos verificados durante el 4.º trimestre de 1924-25 (Abril, Mayo y Junio de 1925), y se les requiere para que en el plazo de cinco días las remitan sin excusa alguna.

Palencia 12 de Abril de 1926.—El Administrador de Rentas públicas, César Castrillón.

Relación que se cita.

Alar del Rey.
Antigüedad.
Ayuela.
Bustillo de la Vega.
Espinosa de Cerrato.
Hornillos de Cerrato.

Lantadilla.
 Monzón.
 Palacios.
 Palenzuela.
 Pedraza de Campos.
 Pino del Río.
 Población de Arroyo.
 Población de Cerrato.
 Pomar.
 Poza de la Vega.
 Renedo de la Vega.
 Respenda.
 San Mamés de Campos.
 Santa Cruz de Boedo.
 Santibáñez de Ecla.
 Terradillos.
 Torre de los Molinos.
 Torremormojón.
 Valoria del Alcor.
 Valle de Santullán.
 Villalumbroso.
 Villamuera de la Cueva.
 Villaviudas.
 Villelga.
 Villodre.
 Villoldo.

Circular publicando los cupos de territorial, rústica y pecuaria y urbana amillarada para el ejercicio económico de 1926-27.

Aprobado por Real orden de 16 de Febrero último el repartimiento general para el ejercicio económico de 1926-27, por el que han correspondido a esta provincia 1.682.250 pesetas de cupo para el Tesoro a los pueblos comprendidos en la primera sección de las riquezas rústica y pecuaria, y 270.591 a los de la segunda, así como 13.738 a los distritos municipales por urbana amillarada, o sean aquéllos que no tienen aprobado el registro fiscal de edificios y solares, sobre cuyas cuotas han de ser liquidados el 16 por 100 por recargo municipal, y por urbana el 7'50 por recargo adicional; así como el Ayuntamiento de Renedo de la Vega, cuya riqueza urbana no excedía de 5.000 pesetas el recargo de 90 por 100 sobre la riqueza líquida, y a los pueblos de Antigüedad, Cisneros y Pedraza de Campos, cuya riqueza urbana excede de 5.000 pesetas, el recargo del 80 por 100 por no haber presentado el primero, el registro fiscal de edificios y solares antes del 31 de Diciembre de 1920 y los otros tres, en la misma fecha y mes de 1921, cuya penalidad fué establecida por la Ley de 29 de Abril de 1920 (disposición 7.^a), cuyos preceptos están mantenidos por el párrafo primero del art. 32 del Real decreto-ley de 30 de Junio de 1924 y el artículo 2.^o del Real decreto de 28 de Noviembre de 1925; esta Administración de Rentas, teniendo presente la circular dictada por la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial de 25 de Febrero

próximo pasado, ha procedido a distribuir entre los pueblos de la riqueza amillarada en régimen de cupo las expresadas cantidades, a fin de que por los Ayuntamientos y Juntas periciales respectivas, se confeccionen los repartimientos individuales antes del día 25 de Abril próximo según dispone el Real decreto de la Presidencia del Directorio de 16 de Septiembre de 1924, publicado en el BOLETÍN OFICIAL, núm. 154, del día 24 de dicho mes y año y con sujeción a lo dispuesto en los artículos 70 al 76 del Reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885, con cuyo objeto deberán los Sres. Alcaldes, tan pronto reciban el presente BOLETÍN, convocar a las referidas Juntas y darlas conocimiento de esta circular, previniéndoles que en el cumplimiento de este servicio habrán de atenerse a las siguientes instrucciones:

1.^a La riqueza legal por la que ha de tributar cada distrito, será la que se publique en este BOLETÍN con los aumentos, que aprobados reglamentariamente, se han incluido en los apéndices respectivos, y el tipo de gravámen se obtendrá dividiendo entre ella el cupo señalado, cuyo tipo aplicado a la de cada contribuyente será la cuota para el Tesoro que le corresponda.

2.^a Como el cupo es fijo e invariable, no podrá repartirse cantidad mayor ni menor entre los contribuyentes, pues si la riqueza resultase ser mayor que la señalada, bajará el tipo de gravámen, y si menor, se elevará hasta los máximos establecidos por la Ley, que son: en rústica y pecuaria el 16 por 100 para los pueblos de la primera sección, y el 18'743,347 para los de la segunda, y en urbana el de 20'493,347, comprendidos ya en unos y otros el uno por 100 de cobranza y gastos de comprobación.

3.^a Cuando los tipos de gravámen excedan de dichos máximos, deberá formarse el repartimiento con sujeción al que resulte, pero acompañando en tal caso la oportuna reclamación de agravios de que trata el artículo 70 del citado Reglamento de Territorial, y en la forma que establece el 118 del mismo, bajo la responsabilidad de los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial, y con el cupo señalado, sin perjuicio de la indemnización que posteriormente pudiera corresponder.

4.^a Los repartimientos se formarán (ajustándose a los modelos 1 y 2 publicados en el BOLETÍN OFICIAL de 24 de Octubre de 1911), por riguroso orden alfabético de primeros apellidos, sin omitir los segundos, ni la vecindad de los contribuyentes, colocándose en primer término los vecinos, a continuación los forasteros, respecto de los cuales se expresará con toda claridad el pueblo y provincia de su domicilio; totalizar en casilla separada el cupo y recargos como está dispuesto y por último las *cuotas correspondientes a la Hacienda por las fin-*

cas que posean, en un solo recibo y al final de los Repartimientos, debiendo extenderse éstos en papel timbrado de la clase octava de una peseta o reintegrarse con pólizas equivalentes. *La base para la clasificación del total cuotas y recargos que no exceda de diez pesetas se cobrarán anualmente, las de diez a veinte semestrales y las que excedan de veinte trimestralmente* como dispone el Real decreto de 16 de Febrero de 1926 publicado en el BOLETÍN OFICIAL n.º 25 del día 26 de dicho mes y año, acompañando a los mismos los siguientes documentos:

A) Copia literal, extendida en papel de oficio, o reintegrada a razón de diez céntimos de peseta el pliego, autorizada debidamente por el Alcalde y Secretario de la Corporación respectiva.

B) Lista cobratoria ajustada al modelo número 3, inserto en el citado BOLETÍN de 24 de Octubre de 1911, en la que se consigne también con la debida separación las cantidades anuales, semestrales y trimestrales en la misma forma estipulada en la condición cuarta de esta Circular.

C) Estado de las fincas exentas temporal o perpétuamente de contribución.

D) Relación certificada de las fincas que el Estado posea y administre en el distrito, determinándose su clase, cabida y linderos y uso a que se destinan y quiénes las usufructúan. Si no existiese finca alguna en las condiciones expresadas se acompañará certificado en que así conste, entendiéndose que no se admitirá repartimiento alguno en que se consigne a la Hacienda cuotas de contribución sin ajustarse con la relación indicada, como tampoco a la Hacienda por los deudores de fincas adjudicadas.

E) Estado de contribuyentes por escala de cuotas con arreglo al modelo número 4, inserto en el repetido BOLETÍN de 24 de Octubre de 1911, cuyo importe total ha de concordar exactamente con la columna del Repartimiento.

F) Lista de los veinte mayores contribuyentes.

5.^a Una vez terminados y autorizados por los individuos de la Junta pericial y Ayuntamiento, y sellada cada una de sus hojas con el de la Corporación respectiva, dichos repartimientos se expondrán al público para oír reclamaciones por un plazo de ocho días, anunciándolo por medio de edictos en los sitios de costumbre de la localidad y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, conforme dispone el artículo 7.^o del citado Real decreto de 16 de Septiembre de 1924, de cuyo resultado se unirá al repartimiento la certificación correspondiente.

6.^a Aprobados que sean los repartimientos por las Corporaciones municipales y agregados a ellos los documentos citados en la instrucción 4.^a, así como también certificación de

haber estado aquéllos expuestos al público, en la que se hará constar el número y fecha del BOLETÍN OFICIAL en que los anuncios se publiquen; resueltas las reclamaciones, si las hubiere, y notificados los acuerdos a los interesados, se remitirán a esta Administración antes del 15 de Mayo próximo; transcurrido este plazo, procederá exigir las responsabilidades determinadas por el art. 81 del citado Reglamento de territorial, en la inteligencia que no se admitirá repartimiento alguno que adolezca de vicios esenciales en su redacción, carezca su final de resúmen, se altere la riqueza o cupo individual o total, contenga inexactitudes en la escala de cuotas o falte algún documento o requisito de los demás enumerados, en cualquiera de cuyos casos será aquél devuelto para que se subsanen inmediatamente los defectos u omisiones, bajo las responsabilidades establecidas en el citado artículo 81.

7.^o Llamo muy especialmente la atención de los Sres. Alcaldes y Secretarios sobre el cumplimiento de este importante servicio, que en los ejercicios anteriores ha motivado reiteradas conminaciones y premuras de trabajo por no remitir oportunamente dichos documentos que es indispensable evitar en este ejercicio.

8.^a Finalmente, los Sres. Alcaldes, en el mismo día que reciban el reparto aprobado por esta Administración harán a la misma el pedido del número de recibos que necesiten con exactitud, conforme a la escala de cuotas y que darán el total que arroje el referido reparto, para lo cual en la *carátula o carpeta del documento se estampará con tinta roja el número de recibos anuales, semestrales y trimestrales necesarios para el mismo y sobre las cifras que represente se entregarán impresos al Ayuntamiento, con un 5 por 100 de aumento para los que puedan inutilizarse, reclamando que, al devolverlos con las matrices llenas, acompañen los inutilizados y los sobrantes*, autorizando en forma persona que los recoja de esta Administración y firme el oportuno resguardo, a fin de proceder inmediatamente a la extensión de las correspondientes matrices, servicio que efectuarán también con la mayor rapidez y exactitud, presentando aquéllas así cubiertas en esta Oficina provincial, dentro de un plazo que no exceda de los cinco días siguientes al en que se hagan cargo de los impresos, bajo las mismas responsabilidades ya indicadas por errores o morosidad.

Esta Administración espera que los Sres. Alcaldes y Secretarios y Juntas periciales verificarán el servicio de que se trata con el celo demostrado en años anteriores.

Palencia 31 de Marzo de 1926.—
 El Administrador de Rentas públicas,
 César Castrillón.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Repartimiento para el ejercicio económico de 1926-27

Contribución Territorial.-Riqueza rústica y pecuaria

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia de las cantidades señaladas a la misma en el Repartimiento general del Reino, a saber: 1.952.841 pesetas por **Cupo del Tesoro** a los tipos de 16 y 18'743'347 por 100 y 312.455 pesetas por recargos para atenciones de primera enseñanza, deducidas las riquezas de aquellos pueblos cuyos avances catastrales han sido aprobados.

DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	Riqueza base del repartimiento			Cantidades que se señalan			AUMENTOS		Suman las cantidades señaladas en el repartimiento más los aumentos. (VI+VII+VIII)	BAJAS		Suman las bajas. (X+XI)	CANTIDAD total por que ha de contribuir cada pueblo. (XI+XII)
	Rústica y colonia	Pecuaria	TOTAL Rústica y Pecnaria (I+II)	CUPPO de contribución para el Tesoro con inclusión del premio de cobranza	Recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.	SUMA (IV+V)	Por el por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del Reglamento vigente.	Recargos a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores.		Por indemnizaciones a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores.	Por el por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior		
	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
SECCIÓN 1.^a													
Municipios cuyo tipo de gravamen por cupo del Tesoro no ha de exceder del 16 por 100.													
Abastas	37076	5274	42350	6776	1084	7860			7860				7860
Abia de las Torres	68205	4414	72619	11619	1859	13478			13478				13478
Aguilar de Campoó	58463	3195	61658	9865	1579	11444			11444				11444
Alar del Rey	13906	3376	17282	2765	442	3207			3207				3207
Alba de los Cardaños	17472	7457	24929	3989	638	4627			4627				4627
Alba de Cerrato	45144	3063	48207	7713	1234	8947			8947				8947
Amayuelas de Abajo	28305	2300	30605	4897	784	5681			5681				5681
Amayuelas de Arriba	31519	660	32179	5149	824	5973			5973				5973
Ampudia	192144	18559	210703	33712	5394	39106			39106				39106
Amusco	125401	10419	135820	21731	3477	25208			25208				25208
Arenillas de San Pelayo	17237	149	17386	2782	445	3227			3227				3227
Arbejal	10918	1081	11999	1920	307	2227			2227				2227
Astudillo	271672	37794	309466	49514	7922	57436			57436				57436
Autila del Pino	80019	4619	84638	13542	2167	15709			15709				15709
Autillo de Campos	172307	5658	177965	28474	4556	33030			33030				33030
Ayuela	14364	2621	16985	2718	434	3152			3152				3152
Baltanás	169869	16773	186642	29863	4778	34641			34641				34641
Baños de Cerrato	30677	2668	33345	5335	854	6189			6189				6189
Baquerín de Campos	77466	5170	82636	13222	2116	15338			15338				15338
Bárcena de Campos	24880	1616	26496	4239	678	4917			4917				4917
Barrio de San Pedro	46476	6355	52831	8453	1352	9805			9805				9805
Barruelo de Santullán	53768	7214	60982	9757	1561	11318			11318				11318
Báscones de Ojeda	4796	4126	8922	1428	229	1657			1657				1657
Becerril de Campos	281797	18839	300636	48102	7696	55798			55798				55798
Becerril del Carpio	27118	7289	34407	5505	881	6386			6386				6386
Boadilla del Camino	72207	4661	76868	12299	1968	14267			14267				14267
Boadilla de Rioseco	137999	9018	147017	23523	3764	27287			27287				27287
Brañosera	27011	8070	35081	5613	898	6511			6511				6511
Buenavista de Valdavia	16344	3151	19495	3119	499	3618			3618				3618
Bustillo del Páramo de Carrión	17141	7337	24478	3917	627	4544			4544				4544
Bustillo de la Vega	25801	4301	30102	4816	770	5586			5586				5586
Calahorra de Boedo	26564	3885	30449	4872	779	5651			5651				5651
Castrillo de Don Juan	55634	4046	59680	9549	1528	11077			11077				11077
Castrillo de Onielo	51179	7575	58754	9401	1504	10905			10905				10905
Castrillo de Villavega	84406	3488	87894	14062	2250	16312			16312				16312
Celada de Robledo	24335	912	25247	4040	646	4686			4686				4686
Cenera de Zalima	31639	5506	37145	5943	951	6894			6894				6894
Cervera de Pisuerga	15911	8690	24601	3936	630	4566			4566				4566
Cevico de la Torre	149924	14016	163940	26230	4197	30427			30427				30427
Cevico Navero	40252	8854	49106	7857	1257	9114			9114				9114
Cisneros	250600	12374	262974	42076	6732	48808			48808				48808
Cobos de Cerrato	28280	5756	34036	5446	872	6318			6318				6318
Collazos de Boedo	10347	4445	14792	2367	378	2745			2745				2745
Congosto de Valdavia	18917	1345	20262	3242	519	3761			3761				3761
Cordovilla la Real	50530	5424	55954	8953	1432	10385			10385				10385
Cozuelos de Ojeda	13479	1146	14625	2340	375	2715			2715				2715
Cubillas de Cerrato	31318	3950	35268	5643	903	6546			6546				6546
Dehesa de Romanos	15878	2369	18247	2919	467	3386			3386				3386
Dueñas	337955	32881	370836	59334	9494	68828			68828				68828
Espinosa de Villagonzalo	57595	6365	63960	10234	1637	11871			11871				11871
Frechilla	129538	10724	140262	22442	3591	26033			26033				26033
Frómista	168607	6091	174698	27952	4472	32424			32424				32424
Fuentes de Nava	194755	13785	208540	33366	5339	38705			38705				38705
Fuentes de Valdepero	113992	9492	123484	19757	3161	22918			22918				22918
Gozón de Ucieza	21321	1150	22471	3595	575	4170			4170				4170
Grijota	92534	12954	105488	16878	2700	19578			19578				19578
Guardo	21110	14450	35560	5690	910	6600			6600				6600
Quaza de Campos	83020	5090	88110	14098	2256	16354			16354				16354
Hérmedes de Cerrato	31576	8665	40241	6439	1030	7469			7469				7469
Herrera de Pisuerga	60216	4729	64945	10391	1663	12054			12054				12054
Herrera de Valdecañas	47651	5650	53301	8528	1364	9892			9892				9892

	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	VI	XII	XIII
Herreruela de Castillería...	6588	2506	9094	1455	233	1688			1688				1688
Hontoria de Cerrato.....	46613	3828	50441	8070	1291	9361			9361				9361
Husillos.....	37818	1058	38876	6220	995	7215			7215				7215
Itero de la Vega.....	59088	2628	61716	9875	1580	11455			11455				11455
Itero Seco.....	26323	2433	28756	4601	736	5337			5337				5337
Lantadilla.....	82226	11017	93243	14919	2387	17306			17306				17306
La Puebla de Valdavia.....	7487	4341	11828	1892	303	2195			2195				2195
La Serna.....	18859	3789	22648	3624	580	4204			4204				4204
Lavid de Ojeda.....	27994	5464	33458	5353	857	6210			6210				6210
Ledigos.....	35016	12385	47401	7584	1214	8798			8798				8798
Ligüézana.....	7962	1740	9702	1552	248	1800			1800				1800
Magáz.....	59183	4232	63415	10146	1623	11769			11769				11769
Manquillos.....	35587	3131	38718	6195	991	7186			7186				7186
Mantinos.....	7230	6166	13396	2143	343	2486			2486				2486
Melgar de Yuso.....	54145	4773	58918	9427	1508	10935			10935				10935
Membrillar.....	21582	12354	33936	5430	869	6299			6299				6299
Micieces de Ojeda.....	11566	2976	14542	2327	372	2699			2699				2699
Monzón de Campos.....	91669	5919	97588	15614	2498	18112			18112				18112
Mudá.....	5226	4161	9387	1502	240	1742			1742				1742
Nestar.....	33866	5226	39092	6255	1001	7256			7256				7256
Olea de Boedo.....	12405	1690	14095	2255	361	2616			2616				2616
Olmos de Pisuega.....	43124	5456	48580	7773	1244	9017			9017				9017
Olmos de Ojeda.....	48261	9158	57419	9187	1470	10657			10657				10657
Osornillo.....	41208	2165	43373	6939	1110	8049			8049				8049
Osorno.....	114587	8721	123308	19729	3156	22885			22885				22885
Otero de Guardo.....	7941	4558	12499	2000	320	2320			2320				2320
Palacios del Alcor.....	23835	3165	27000	4320	691	5011			5011				5011
Palencia.....	300594	16274	316868	50699	8112	58811			58811				58811
Palenzuela.....	82409	8241	90650	14504	2321	16825			16825				16825
Páramo de Boedo.....	47410	3934	51344	8215	1314	9529			9529				9529
Paredes de Nava.....	299455	39107	338562	54170	8667	62837			62837				62837
Payo de Ojeda.....	8350	2599	10949	1752	280	2032			2032				2032
Pedraza de Campos.....	77451	3640	81091	12975	2076	15051			15051				15051
Pedrosa de la Vega.....	33188	5549	38737	6198	992	7190			7190				7190
Perales.....	66500	3681	70181	11229	1797	13026			13026				13026
Pino del Río.....	20145	11674	31819	5091	814	5905			5905				5905
Población de Arroyo.....	62046	2824	64870	10379	1661	12040			12040				12040
Población de Campos.....	63275	5295	68570	10971	1756	12727			12727				12727
Población de Cerrato.....	47386	1804	49190	7870	1259	9129			9129				9129
Pomar de Valdivia.....	61074	10105	71179	11389	1822	13211			13211				13211
Pozo de Urama.....	25720	3630	29350	4696	751	5447			5447				5447
Pozuelos del Rey.....	38852	1956	40808	6529	1045	7574			7574				7574
Prádanos de Ojeda.....	26484	3301	29785	4766	763	5529			5529				5529
Quintana del Puente.....	15670	3274	18944	3031	485	3516			3516				3516
Quintanalengos.....	27315	10956	38271	6123	980	7103			7103				7103
Redondo.....	26666	9571	36237	5798	928	6726			6726				6726
Reinoso de Cerrato.....	29541	1244	30785	4926	788	5714			5714				5714
Renedo de Valdavia.....	36431	3853	40284	6445	1031	7476			7476				7476
Resoba.....	9225	2360	11585	1854	297	2151			2151				2151
Respanda de la Peña.....	123276	30738	154014	24642	3943	28585			28585				28585
Rebanal de las Llantas.....	4775	730	5505	881	141	1022			1022				1022
Revilla de Campos.....	48812	3549	52361	8378	1341	9719			9719				9719
Revilla de Collazos.....	9280	4651	13931	2229	357	2586			2586				2586
Rivas de Campos.....	45019	2058	47077	7532	1205	8737			8737				8737
Saldaña.....	23301	7523	30824	4932	789	5721			5721				5721
Salinas de Pisuega.....	25484	6309	31793	5087	814	5901			5901				5901
San Cebrián de Mudá.....	7425	3131	10556	1689	270	1959			1959				1959
San Cristóbal de Boedo.....	23076	1799	24875	3980	637	4617			4617				4617
San Mamés de Campos.....	58078	2358	60436	9670	1547	11217			11217				11217
San Martín de los Herreros.....	12009	7940	19949	3192	511	3703			3703				3703
Santa Cecilia del Alcor.....	26156	3354	29510	4722	755	5477			5477				5477
Santa Cruz de Boedo.....	40965	3805	44770	7163	1146	8309			8309				8309
Santibáñez de Ecla.....	18319	849	19168	3067	491	3558			3558				3558
Santoyo.....	78471	4663	83134	13301	2128	15429			15429				15429
Soto de Cerrato.....	30559	1069	31628	5060	810	5870			5870				5870
Sotobañado y Priorato.....	29171	3572	32743	5239	838	6077			6077				6077
Tabanera de Valdavia.....	11080	5674	16754	2680	429	3109			3109				3109
Támara.....	95466	4836	100302	16048	2568	18616			18616				18616
Tariego.....	54424	2188	56612	9058	1449	10507			10507				10507
Torremormojón.....	93304	6707	100011	16002	2560	18562			18562				18562
Triollo.....	12913	7754	20667	3307	529	3836			3836				3836
Valbuena de Pisuega.....	34082	2929	37011	5922	947	6869			6869				6869
Valdecañas de Cerrato.....	21643	3636	25279	4045	647	4692			4692				4692
Valdegama.....	37142	7340	44482	7117	1139	8256			8256				8256
Valdeolmillos.....	41770	2190	43960	7033	1125	8158			8158				8158
Valderrábano.....	23946	5357	29303	4688	750	5438			5438				5438
Valdespina.....	57632	6278	63910	10226	1636	11862			11862				11862
Valoria de Aguilar.....	21065	4131	25196	4031	645	4676			4676				4676
Valoria del Alcor.....	53430	2249	55679	8909	1426	10335			10335				10335
Valle de Cerrato.....	40473	5060	45533	7285	1166	8451			8451				8451
Valle de Santullán.....	13009	7260	20269	3243	519	3762			3762				3762
Vañes.....	10594	7213	17807	2849	456	3305			3305				3305
Vega de Bur.....	26745	4914	31659	5065	810	5875			5875				5875
Velilla de Guardo.....	12412	3846	16258	2601	416	3017			3017				3017
Vertavillo.....	58618	5114	63732	10197	1632	11829			11829				11829
Verzosilla.....	25715	3039	28754	4601	736	5337			5337				5337
Villabasta.....	13834	3190	17024	2724	436	3160			3160				3160
Villaconancio.....	39043	2806	41849	6696	1071	7767			7767				7767
Villada.....	135012	12007	147019	23523	3764	27287			27287				27287
Villaeles de Valdavia.....	27568	5606	33174	5308	849	6157			6157				6157
Villafrauel.....	19356	10395	29751	4762	762	5524			5524				5524

	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII
Villajimena	26621	2268	28889	4622	739	5361			5361				5361
Villaherreros.	107285	4899	112184	17949	2872	20821			20821				20821
Villalobón	30908	1190	32098	5136	822	5958			5958				5958
Villalba de Guardo.	7325	7024	14349	2296	367	2663			2663				2663
Villamartín de Campos.	55513	3429	58942	9431	1509	10940			10940				10940
Villameriel.	35640	5571	41211	6594	1055	7649			7649				7649
Villamoronta	24651	9245	33896	5423	868	6291			6291				6291
Villamuriel de Cerrato.	104136	5377	109513	17522	2804	20326			20326				20326
Villanuño de Valdavia.	28825	4840	33665	5386	862	6248			6248				6248
Villaprovedo	37716	5000	42716	6834	1093	7927			7927				7927
Villarrabé.	27561	13331	40892	6543	1047	7590			7590				7590
Villasarracino	68586	3490	72076	11532	1845	13377			13377				13377
Villasila	31154	5500	36654	5865	938	6803			6803				6803
Villabermudo	26368	1787	28155	4505	721	5226			5226				5226
Villaviudas.	76362	8159	84521	13523	2164	15687			15687				15687
Villaumbrales	129280	13439	142719	22835	3654	26489			26489				26489
Villodre.	33152	1002	34154	5465	874	6339			6339				6339
Villoldo.	104604	10933	115537	18486	2958	21444			21444				21444
Villota del Páramo.	24824	18036	42860	6857	1097	7954			7954				7954
Villota del Duque	38221	4453	42674	6828	1092	7920			7920				7920
TOAAL DE 1.ª SECCIÓN.	9432325	1081736	10514061	1682250	269160	1951410			1951410				1951410
SECCIÓN 2.ª													
Municipios cuyo tipo de gravamen por cupo del Tesoro no ha de exceder del 20'25 por 100.													
Antigüedad.	48490	3461	51951	9737	1558	11295			11295				11295
Camporredondo de Alba.	9586	3414	13000	2437	390	2827			2827				2827
Cardenosa de Volpejera.	43935	2820	46755	8763	1402	10165			10165				10165
Castrejón de la Peña	60986	4033	65019	12187	1950	14137			14137				14137
Dehesa de Montejo	21158	4712	25870	4849	776	5625			5625				5625
Espinosa de Cerrato.	24131	3898	28029	5254	841	6095			6095				6095
Fresno del Río.	9561	3499	13060	2448	392	2840			2840				2840
Hornillos de Cerrato	22533	3677	26210	4913	786	5699			5699				5699
Lores.	4417	1506	5923	1110	178	1288			1288				1288
Meneses de Campos.	87090	8219	95309	17864	2858	20722			20722				20722
Perazancas.	11608	2056	13664	2561	410	2971			2971				2971
Piña de Campos.	76720	2500	79220	14848	2376	17224			17224				17224
Polentinos.	7379	1306	8685	1628	260	1888			1888				1888
Poza de la Vega	20222	7736	27958	5240	838	6078			6078				6078
Quintanilla de Onsoña.	59939	5525	65514	12280	1965	14245			14245				14245
Renedo de la Vega.	32651	6109	38760	7265	1162	8427			8427				8427
Riveros de la Cueva	23060	4139	27199	5098	816	5914			5914				5914
San Salvador de Cantamuda.	15498	4267	19765	3705	593	4298			4298				4298
Santervás de la Vega.	33466	2938	36404	6823	1092	7915			7915				7915
Santibáñez de Resoba.	5175	515	5690	1066	171	1237			1237				1237
Tabanera de Cerrato	13504	2942	16446	3083	493	3576			3576				3576
Terradillos de Templarios	35243	12675	47918	8981	1437	10418			10418				10418
Torquemada.	148064	18343	166407	31190	4990	36180			36180				36180
Vega de Doña Olimpa	25999	9229	35228	6603	1056	7659			7659				7659
Ventosa de Pisuegra.	38901	2346	41247	7731	1237	8968			8968				8968
Vergaño.	6549	2737	9286	1740	278	2018			2018				2018
Villahán de Palenzuela.	55042	2836	57878	10848	1736	12584			12584				12584
Villalaco.	40628	2725	43353	8126	1300	9426			9426				9426
Villalcón	54115	6094	60209	11285	1806	13091			13091				13091
Villaluenga de la Vega.	37500	9385	46885	8788	1406	10194			10194				10194
Villamediana.	112796	10619	123415	23132	3701	26833			26833				26833
Villanueva de Abajo	8670	5328	13998	2624	420	3044			3044				3044
Villanueva de Henares	14723	4216	18939	3550	568	4118			4118				4118
Villaturde.	43252	10447	53699	10065	1610	11675			11675				11675
Villodrigo	13359	1415	14774	2769	443	3212			3212				3212
TOTAL DE LA 2.ª SECCIÓN.	1266000	177667	1443667	270591	43295	313886			313886				313886
RESUMEN													
Importan los 172 pueblos de la 1.ª Sección	9432325	1081736	10514061	1682250	269160	1951410			1951410				1951410
Idem los 35 id. de la 2.ª id.	1266000	177667	1443667	270591	43295	313886			313886				313886
TOTAL GENRRAL.	10698325	1259403	11957728	1952841	312455	2265296			2265296				2265296

Palencia 13 de Marzo de 1926.—El Administrador de Rentas públicas, César Castrillón.

Sesión de 17 de Marzo de 1926

La Comisión Provincial Permanente, en uso de las atribuciones que la confiere el art. 23 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y 3.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, aprobar el presente Repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria girado entre los pueblos de la provincia para el próximo ejercicio económico de 1926-27, que importa dos millones doscientas sesenta y cinco mil doscientas noventa y seis pesetas, devolviéndolo al Sr. Administrador de Rentas públicas para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.—El Presidente, Ordóñez. — P. A. de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia de las cantidades señaladas a la misma en el Repartimiento general del Reino; a saber:

MUNICIPIOS.	RIQUEZA base de Repartimiento.	AUMENTOS			TOTAL riqueza (I+II+III)	CANTIDADES QUE SE SEÑALAN			SUMA (V+VI+VII)	AUMENTOS		BAJAS			CANTIDAD total por que ha de contribuir cada pueblo		
		Del 80 por 100 como penalidad por no haber presentado el Registro fiscal de edificios y solares antes del 31 de Diciembre de 1921	Del 90 por 100 como penalidad por no haber presentado el Registro fiscal de edificios y solares antes del 31 de Diciembre de 1920	TOTAL		CUPO de contribución para el Tesoro con inclusión del premio de cobranza al 20'493'347 por 100	Recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza	Recargo adicional del 7'50 por 100		SUMA	Por el 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del Reglamento vigente.	Recargos a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores.	Suma las cantidades señaladas en el repartimiento más los aumentos.	Por indemnizaciones a determinados contribuyentes.		Por el 100 de lo repartido de más en la localidad en años anteriores	Suma las bajas
	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII	XIV	XV		
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pts.	Ptas.	Pesetas	Pesetas		
Antigüedad	8111 25	6489		14600 25	2992 08	478 73	224 40	3695 21			3695 21				3695 21		
Cisneros	37215	29772		66987	13727 87	2196 46	1029 59	16953 92			16953 92				16953 92		
Pedraza de Campos	7878 75	6303		14181 75	2906 32	465 01	217 97	3589 30			3589 30				3589 30		
Pino del Río	7500			7500	1537	245 92	115 28	1898 20			1898 20				1898 20		
Renedo de la Vega	968 75		871 87	1840 62	377 20	60 35	28 29	465 84			465 84				465 84		
Valle de Cerrato	5363 75			5363 75	1099 22	175 88	82 45	1357 55			1357 55				1357 55		
TOTALES	67037 50	42564	871 87	110473 37	22639 69	3622 35	1697 98	27960 02			27960 02				27960 02		

Palencia 13 de Marzo de 1926.—El Administrador de Rentas públicas, César Castrillón.

Sesión de 17 de Marzo de 1926

Examinado el precedente Repartimiento de la riqueza urbana que asciende a veintisiete mil novecientas sesenta pesetas dos céntimos, y no encontrando extralimitación alguna que corregir; la Comisión Provincial Permanente acordó aprobarle, en virtud de lo establecido por el art. 23 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y Real decreto de 4 de Enero de 1900, remitiéndole a la Administración de Rentas públicas para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.—El Presidente, Ordóñez.—P. A. de la C. P., el Secretario, Mariano del Mazo.

Ayuntamientos

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimientos propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

Ayuntamientos que se citan.

- Carrión de los Condes.
- Bustillo del Páramo.

Terminado por la Junta general del repartimiento de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan,

formado con arreglo á los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente, para el año económico de 1925-26, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición, á los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan.

- Villarmentero.

Acordado por el Ayuntamiento pleno de los términos municipales que a continuación se relacionan, prescindir de los arbitrios que enumera el art. 535, núm. 1.º del Estatuto municipal, por ser inadaptables en sus respectivas localidades y solicitar del Sr. Delegado de Hacienda la autorización necesaria, de conformidad con lo dispuesto en el art. 55 del Reglamento de Hacienda municipal, para poder acudir al repartimiento general; se hace público para que los que se crean perjudicados puedan reclamar contra dicho acuerdo en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, entablado el recurso contencioso-administrativo que concede el art. 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan.

- Amayuelas de Arriba.
- Baltanás.
- Frechilla.
- Mazariegos.
- Renedo de Valdavia.
- Valoria del Alcor.
- Vega de Bur.
- Velilla de Guardo.
- Villamuera de la Cueva.

Arobado por la Comisión municipal permanente el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1926-27 estará de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan por el plazo de ocho días, durante cuyo plazo y ocho días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estime convenientes, ante quien corresponda, con arreglo al art. 300 y siguientes del Estatuto municipal, vigente.

Ayuntamientos que se citan.

- Robladillo de Ucieza.
- Villasabariego de Ucieza.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1926-27, se halla

de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de quince días durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al art. 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan.

- Castrejón de la Peña.
- Celada de Robledo.
- Olmos de Ojeda.
- Perales.
- Pozo de Urama.
- Quintanilla de Onsoña.
- Rivas de Campos.
- Santa Cruz de Boedo.
- Ventosa de Pisuerga.
- Villamuriel de Cerrato.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Aguilar de Campoó.—1920-21, 1921-22 y 1922-23.